ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0506-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que previa solicitud de los entes fiscalizables y fiscalizadores, la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo auditorías preventivas en tiempo real, previa autorización de su titular y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **Artículo Único.** Se **adicionan** un sexto y séptimo párrafos a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación *de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*	Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:
I. ...	I. ...
... ...	... ...
No tiene correlativo	**Previa solicitud de los entes fiscalizables y fiscalizadores, la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo auditorías preventivas en tiempo real, previa autorización de su titular y, una vez**

	concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. **La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar auditorías que se mencionan en el párrafo anterior a las entidades fiscalizables, debiendo motivar su solicitud con la información que por ley estas deben entregar a la Cámara de Diputados durante el ejercicio en curso.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Alejandro Contreras